



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y ASISTENCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIURGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DOCTOR MIGUEL ANGEL CELIS LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, MÉDICO ESPECIALISTA JOSÉ LUIS TÉLLEZ BECERRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSEMYM" Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

I.1. Que el Doctor Miguel Angel Celis López, es el Director General de "EL INSTITUTO", creado mediante Decreto Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de febrero de 1952, dependiente de la entonces Secretaria de Salubridad y Asistencia, quien a su vez delegaba esas funciones en un Patronato del propio Instituto; mismo que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de agosto de 1988, abrogó el Decreto de Creación del Instituto, convirtiéndolo en un Organismo Público Descentralizado, con personalidad y patrimonio propios y modificado por Decreto con fecha 03 de junio de 1994 y este a su vez abrogado por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de mayo del año 2000.

I.2. Que tiene como actividad preponderante la atención al público para las afecciones del sistema nervioso, contando con personal altamente capacitado y reconocido, además de contar con los equipos más sofisticados y modernos en materia de neurociencias.

I.3. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 18 y 20 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, con fecha 16 de febrero del 2017, el Secretario de Salud, Doctor José Ramón Narro Robles y la Junta de Gobierno de "EL INSTITUTO", otorgan el nombramiento al Doctor Miguel Angel Celis López, como Director General de este Instituto; y tomando en cuenta el contenido del nombramiento otorgado, se acredita que tiene facultades para suscribir el presente documento.

I.4. Que tiene su domicilio en Avenida de los Insurgentes sur número 3877, colonia La Fama, delegación Tlalpan, código postal 14269, en esta Ciudad de México.

I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es INN900727UE1.



MANUEL VELASCO SUÁREZ

II.6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida Miguel Hidalgo poniente 600, colonia La Merced, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, código postal 50080.

II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS690901DM0.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que conocen plenamente las disposiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; la Ley General de Salud; la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan en lo particular, el objeto del presente convenio y que ellas ahora manifiestan su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas, y que se sujetan a las mismas en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.2. Que para efectos de este instrumento, se entenderá por el derechohabiente o paciente, a cada persona que sea enviada por "EL ISSEMYM" a efecto de que se le proporcionen los servicios médicos objeto de este instrumento.

III.3. Que reconocen que desde el primero de enero del año 2017 "EL INSTITUTO" presta atención médica en la especialidad de neurología y neurocirugía a los derechohabientes o pacientes de "EL ISSEMYM", y que este último reconoce los costos generados por los servicios que presta "EL INSTITUTO" desde la fecha que ha sido reconocida en la presente declaración y su conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriormente manifestados, por lo que no existe inconveniente alguno, para celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las obligaciones que "EL INSTITUTO" contrae y que consisten en prestar a los derechohabientes o pacientes de "EL ISSEMYM", todos y cada uno de los servicios médicos quirúrgicos, hospitalarios y asistenciales de su especialidad (afecciones del sistema nervioso) que le sean requeridos, previa autorización de prestación del servicio médico subrogado que al respecto emita "EL ISSEMYM".

SEGUNDA.VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente convenio será a partir del primero de enero del dos mil diecisiete y feneciendo sus efectos el día treinta y uno de diciembre del mismo año.



SEXTA. CATÁLOGO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN.- “EL INSTITUTO” proporciona en este acto, el catálogo de cuotas de recuperación de nivel socioeconómico 6 vigente a “EL ISSEMYM”, el que deberá sustituirse cada vez que éste sufra de modificaciones o incrementos, quedando obligado “EL ISSEMYM” a pagar a “EL INSTITUTO” las correspondientes cantidades conforme a dicho nivel.

Las modificaciones o incrementos al catálogo de cuotas de “EL INSTITUTO”, deberán notificarse por escrito a “EL ISSEMYM”, con treinta días hábiles previos a su entrada en vigor; de lo contrario, la obligación de pago de éste último, se mantendrá con las mismas condiciones hasta en tanto “EL INSTITUTO” notifique por escrito a “EL ISSEMYM” dichos actos y haya transcurrido mismo lapso de tiempo.

SÉPTIMA. CONCILIACIONES DE PAGO.- Para efectos del pago y demás asuntos de índole económica del presente convenio, la Coordinación de Finanzas de “EL ISSEMYM” realizará conciliaciones periódicas con “EL INSTITUTO”.

OCTAVA. GARANTÍA.- Para garantizar el cumplimiento del pago de los servicios prestados a los derechohabientes “EL ISSEMYM”, otorgará la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que se depositará y operará como fondo revolvente, el cual será reembolsable contra el pago de las facturas que amparan los servicios prestados por “EL INSTITUTO”.

NOVENA.- Al cierre de ejercicio, es responsabilidad de “EL INSTITUTO” informar a la Coordinación de Finanzas de “EL ISSEMYM” las facturas pendientes de pago para que en su caso, estas sean descontadas del fondo revolvente o de garantía que “EL ISSEMYM” les otorga a principios de año.

DÉCIMA. SERVICIOS MÉDICOS AUTORIZADOS.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en el sentido de que “EL INSTITUTO” no le brindará atención médica alguna a aquellos derechohabientes o pacientes que presenten traumatismo del sistema nervioso central; asimismo, tanto “EL INSTITUTO” como “EL ISSEMYM” manifiestan su conformidad para que en el caso de que un derechohabiente o paciente requiera de una embolización; “EL ISSEMYM” cubrirá todos y cada uno de los gastos que se generen con motivo de la misma, precisando que será “EL ISSEMYM” quien solicitará a las casas comerciales (laboratorios médicos y/o farmacéuticos) los materiales para efectuar la embolización correspondiente y, de los cuales “EL ISSEMYM” cubrirá la factura a la citada casa comercial.

DÉCIMA PRIMERA.- REQUISITOS PARA LA CANALIZACIÓN DE PACIENTES.- “EL INSTITUTO” para otorgar la prestación del servicio médico a los pacientes que se refieren la cláusula PRIMERA y que sean canalizados por “EL ISSEMYM”, comprobará la identificación de los mismos y verificará que cuenten con la autorización y vigencia para la prestación del servicio requerido.



DÉCIMA NOVENA. REUNIONES DE TRABAJO.- "LAS PARTES" convienen que durante la vigencia del presente convenio y a través de las personas que se encuentran debidamente autorizadas, podrán realizar reuniones de trabajo con la finalidad de dar seguimiento a los tratamientos médicos aplicados a los derechohabientes o pacientes de "EL ISSEMYM" por parte de "EL INSTITUTO", asimismo el personal autorizado deberá vigilar y verificar los trámites administrativos que se desprendan de la prestación de los servicios médicos que se hayan otorgado.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO.- "LAS PARTES" convienen que en el caso de que "EL INSTITUTO" no cuente con la capacidad, el material y equipo necesarios para prestar los servicios requeridos, auxiliará a "EL ISSEMYM" a encontrar otros hospitales que puedan prestar el servicio al derechohabiente que lo requiera, para que sean practicados sus estudios debiendo cubrir directamente "EL ISSEMYM", los gastos que se generen, previa autorización de "EL ISSEMYM".

VIGÉSIMA PRIMERA. REPOSABILIDAD.- "EL INSTITUTO" responderá por cualquier reclamación, que pudiera presentarse como consecuencia del servicio médico otorgado a los derechohabientes o pacientes de "EL ISSEMYM", toda vez que la prestación de los servicios es responsabilidad de "EL INSTITUTO", por lo que desde ahora y mediante este documento convencional, "EL INSTITUTO" se compromete a dejar a salvo la integridad física de los derechohabientes o pacientes, sin que éstos puedan interponer cualquier acción administrativa o judicial en contra de "EL ISSEMYM" por daño moral o responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN.- "EL INSTITUTO" se obliga a proporcionar la información que "EL ISSEMYM" juzgue necesaria respecto de los pacientes atendidos y los servicios prestados, así como un resumen en donde se especifique el tratamiento pormenorizado que se aplicó; estos datos se asentarán en el formato de "Referencia y Contrarreferencia de Pacientes", el cual se enviará a la unidad médica que lo canalizó.

Por cuanto hace al resumen clínico que proporcionará "EL INSTITUTO" a "EL ISSEMYM", este será petitionado por escrito a "EL INSTITUTO", el cual se entregará cuantas veces sea solicitado por "EL ISSEMYM".

VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.- "EL ISSEMYM" tendrá la facultad de verificar y supervisar previa solicitud por escrito a "EL INSTITUTO", si los servicios médicos proporcionados a sus pacientes se hicieron conforme a lo estipulado por el presente convenio. En caso de existir observaciones o irregularidades "EL INSTITUTO" las corregirá en el menor tiempo posible.

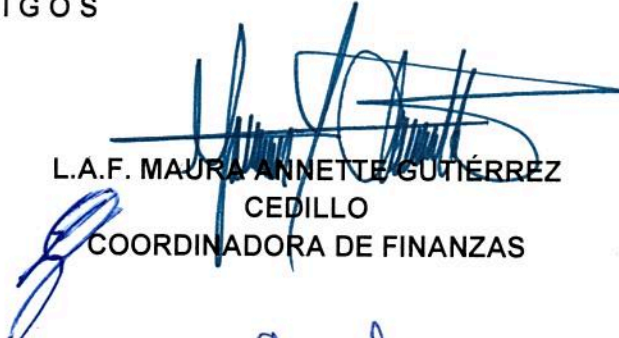
VIGÉSIMA CUARTA. INTERVENCIÓN.- Manifiestan "LAS PARTES" que con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, una Institución con respecto de la otra no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas o logotipo de la otra, ni se obligará en su nombre, ni tendrá injerencia de ningún tipo.



DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS


DR. MARCOS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


L.A.F. MAURA ANNETTE GUTIÉRREZ
CEDILLO
COORDINADORA DE FINANZAS


LIC. MARÍA GUADALUPE SERRANO
CORNEJO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
FINANCIEROS


DR. LINO GONZÁLEZ HUIDOBRO
COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD


LIC. MIRNA RÍOS LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
TESORERÍA


LIC. MAYRA GRANADOS VILLEDA
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
CONSULTIVA


DR. ALBERTO MORALES HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN AUXILIAR
MIXTA